

NOVEDADES PARA AUTÓNOMOS EN 2019

Seguridad Social: Cotización y Cuota de autónomo 2019

Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. (BOE-A-2018-17992)

Uno de los grandes bloques de medidas en el orden social que prevé el presente real decreto-ley es el referente al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social.

Con la finalidad de estimular y reforzar el incremento de los flujos de entrada en el mercado de trabajo y la actividad emprendedora de los trabajadores por cuenta propia, se han incorporado a través de la presente norma una serie de beneficios en la cotización.

Bajo esa perspectiva, se ha valorado que la relación de los trabajadores autónomos con la Seguridad Social debe evolucionar hacia una mayor protección de su actividad y de las contingencias que puedan sobrevenir en su ejercicio. Por ello, se ha procedido a otorgar una protección de estos trabajadores para todas las contingencias previsibles, ya sean comunes o profesionales. De esta manera también se abre el abanico de prestaciones a las que tienen acceso los trabajadores autónomos, determinando una mayor acción protectora que ahora se extiende de forma obligatoria a la cobertura de las enfermedades profesionales y de los accidentes de trabajo.

A **partir del 1 de enero de 2019** esta cobertura, ahora ampliada, se articula a través de la gestión realizada por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, que son elemento esencial en la relación de aseguramiento y cobertura de los trabajadores autónomos.

- **Actualización de las bases mínimas y otros límites de cotización de los trabajadores por cuenta propia en el sistema Seguridad Social** (*Incremento de la base de cotización de los autónomos en un 1,25% con respecto a 2018*)

COTIZACIÓN AUTÓNOMO 2019			
PERSONA FÍSICA		SOCIETARIO <small>(Artículo 305. 2.b) y e) TR LGSS)</small>	
Base Mínima	CUOTA	Base Mínima	CUOTA
944,40 €/mes	283,3 €/mes	1.214,10 €/mes	364,22 €/mes

Los **trabajadores que ejerzan las funciones de dirección y gerencia** que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2019, este día inclusive, será 1.214,10 euros/mes.

Los **socios trabajadores de las sociedades laborales** cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 por ciento, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares, la base mínima de a partir del 01/01/2019, este día inclusive, será 1.214,10 euros/mes.



• **Tipos de cotización y coberturas sociales en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**

A partir del 1 de enero de 2019 se añade la obligación de cotización, además de contingencias comunes (hasta este año las únicas obligatorias en la cotización del autónomo), las prestaciones por contingencias profesionales, cese de actividad y formación.

El tipo de cotización pasa a ser del 30%, distribuido del siguiente modo:

	Cotización
Contingencias Comunes	28,30%
Contingencias Profesionales	0,90%
De incapacidad temporal	0,46%
De incapacidad permanente, muerte y supervivencia	0,44%
Cese de Actividad	0,70%
Formación Profesional	0,10%

Lo que implica un incremento de las COBERTURAS SOCIALES siguientes:

- **Protección por cese de actividad:** se flexibiliza el acceso y condiciones y amplía la duración de la prestación de 12 a 24 meses
- **Prestación por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional** desde el primer día de la baja.
- Acceso a **formación continua** y reciclaje profesional.
- En situación de **baja por enfermedad o incapacidad temporal**, **no se pagará cuota de Seguridad social a partir del segundo mes** de baja hasta el alta.
- Dentro de los 24 meses posteriores a la prestación de baja por **maternidad**, las trabajadoras autónomas podrán tener **tarifa plana de 60€ durante 12 meses** (sin necesidad de cesar previamente su actividad, condición necesaria hasta este momento)

• **Bonificación en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia (Artículo 31).**

La cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se efectuará de la siguiente forma:

- 1- **En el caso de que se opte por cotizar por la base mínima que corresponda**, podrán beneficiarse de una reducción en la cotización por contingencias comunes durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, que consistirá en una **cuota única mensual de 60 euros**, que comprenderá tanto las contingencias comunes como las contingencias profesionales, quedando estos trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional.

TARIFA PLANA		60€/MES
Contingencias Comunes	51,50 €	
Contingencias Profesionales	8,50 €	
Cese de Actividad		
Formación Profesional		



En caso de elegir la base de cotización mínima reducciones aplicables sobre la cuota mínima:

Período	Bonificación	Cuota
12 meses	Reducción inicial	60€/mes
6 meses (del mes 13 al 18)	50% de reducción	141,65€/mes
3 meses (del mes 19 al 21)	30% de reducción	198,31€/mes
3 meses (del mes 22 al 24)	30 % de bonificación	198,31€/mes
12 meses (del mes 25 al 36)	30 % de bonificación adicional Trabajadores por cuenta propia menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres (siempre y cuando causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos).	198,31€/mes

* Si el trabajador por cuenta propia o autónomo reside y desarrolla su actividad en **un municipio con menos de 5.000 habitantes**, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de reducciones en las cuotas establecidas, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos, pero en este caso ya no serán de aplicación las reducciones y bonificaciones para los 12 meses posteriores al periodo inicial.

Así mismo deberá mantener el alta en la actividad autónoma o por cuenta propia en dicho municipio en los dos años siguientes al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que causa el derecho al incentivo, así como permanecer empadronado en el mismo municipio en los cuatro años siguientes a dicha alta.

* En el caso de **personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo** que se establezcan como trabajadores por cuenta propia las reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social consistirán en:

- 60 euros mensuales/Reducción del 80% durante los 12 primeros meses desde el alta inicial
- Bonificación del 50% a partir del mes 13 y durante por un período máximo de hasta 48 meses (hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta)

2. En el caso de que se opte por una base de cotización superior a la base mínima que corresponda:

Mayores de 30 años o mujeres mayores de 35 años (período máximo de 24 meses)

Aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción del 80% sobre la cotización por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente por contingencias comunes.



Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos apartados anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir o bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización vigente en cada momento por contingencias comunes, por un periodo máximo de hasta 12 meses, **hasta completar un periodo máximo de 24 meses** tras la fecha de efectos del alta, según la siguiente escala:

Período	Reducción
12 meses	80%
6 meses	50%
3 meses	30%
3 meses	30%

- **La reducción del 80% (sobre cuota base mínima) durante los 12 primeros meses se amplía a 24 si se trata de municipios de menos de 5.000 habitantes**

2. Menores de 30 años o mujeres menores de 35 años (periodo máximo 36 meses)

En el supuesto que causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, podrán aplicarse, además de los beneficios en la cotización previstos en los apartados anteriores, una bonificación adicional equivalente al 30 por ciento, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo máximo de disfrute de los mismos, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización por contingencias comunes vigente en cada momento.

Período	Reducción
12 meses	80%
6 meses	50%
3 meses	30%
3 meses	30%
12 meses	30%

- **La reducción del 80% (sobre cuota base mínima) durante los 12 primeros meses se amplía a 24 si se trata de municipios de menos de 5.000 habitantes**

Finalizado el periodo máximo de disfrute de los beneficios de cotización analizados, procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del día primero del mes siguiente al que se produzca esa finalización. (Artículo 31. 11.)

- **Bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.**

1. Durante el año 2019, los **tipos de cotización por contingencias comunes** serán los siguientes:

a) Cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y 1.133,40 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por ciento. Si el trabajador cotizara por una base de cotización superior a 1.133,40 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será el 3,30 por ciento, o el



2,80 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

2. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por este real decreto-ley.

En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1,00 por ciento.

Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios	
Bases mínimas	944,40 €/mes
Bases máximas	4.070,10 €/mes
Tipos	<ul style="list-style-type: none"> - 18,75% Cuando la base esté comprendida entre 944,40 y 1.133,40 euros mensuales - 26,50% Si cotiza por una base superior a 1.133,40 euros mensuales, la cuantía que exceda.
Mejora voluntaria I.T. y C.C.	<ul style="list-style-type: none"> - 3,30% - 2,80% si está acogido al sistema de protección por contingencias profesionales o por cese de actividad
Tipo AT y EP	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016
IMS (no opción AT y EP)	1%

3. Igualmente, los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

4. Para los trabajadores que de forma voluntaria se acojan a la cobertura de Cese de Actividad, el tipo de cotización aplicable será el 2,20 por ciento.

Otras medidas de control de fraude

Asimismo, es destacable el avance en la lucha contra la utilización indebida de la figura del trabajador autónomo, potenciando las herramientas que permitan un mayor control por parte de los organismos públicos competentes para ello. En este ámbito, se refuerza la lucha contra el uso fraudulento de la figura del trabajador autónomo mediante la inclusión de un nuevo tipo de infracción grave, con su correspondiente sanción, que penaliza esta conducta.

En 2019 entran en vigor nuevas medidas para el control y endurecimiento del empleo a falsos autónomos. Se sancionará a los autónomos y las empresas que den trabajo a falsos autónomos con una nueva multa para esta infracción grave. **La cuantía de la sanción está entre 3.126 euros y 10.000 euros para el empleador.**

